

NORMA ST.3

CÓDIGOS NORMALIZADOS DE DOS LETRAS, RECOMENDADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Revisión realizada en diciembre de 2025 por la Oficina Internacional de conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Anexo III de la presente Norma

INTRODUCCIÓN

1. Esta norma recomendada define códigos de dos letras que, a los fines de mejorar el acceso a la información en materia de propiedad intelectual, representan, en particular, los nombres de los Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales cuya legislación prevé la protección de derechos de propiedad intelectual, o cuyas organizaciones actúan en el marco de un tratado en el campo de la propiedad intelectual.
2. La designación de Estados u otras entidades en esta norma recomendada no implica la expresión de ninguna opinión en lo que concierne a la situación jurídica de un Estado o territorio, o de sus autoridades, o a la delimitación de sus fronteras.
3. Los códigos de dos letras que figuran en esta norma recomendada siguen la misma línea que los códigos universalmente reconocidos ISO Alfa-2, enumerados en la Norma Internacional ISO 3166-1, "Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones-Parte 1: Códigos de países", disponible en la [Plataforma de navegación en línea](#) de la Organización Internacional de Normalización (ISO). La versión corta de los nombres de Estados que figura en esta norma recomendada está en armonía con la base terminológica de la ONU (UNTERM), con contadas excepciones. Esas excepciones, así como los nombres de territorios, se basan en la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate.

CÓDIGO NORMALIZADO RECOMENDADO

4. Esta norma recomendada está destinada a ser utilizada por las oficinas de propiedad intelectual cuando sea necesaria la identificación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales en forma codificada.
5. Los códigos recomendados, con los nombres correspondientes, se encuentran en el Anexo I en dos secciones, organizadas de la manera siguiente:
 - i) La sección 1 contiene una lista, de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales, por orden alfabético de sus nombres abreviados, y sus códigos correspondientes;
 - ii) La sección 2 presenta los códigos mencionados en i), ordenados alfabéticamente, y los nombres correspondientes (abreviados) de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales.
6. Además de dichos códigos recomendados, se recomienda utilizar el código de dos letras "XX" para referirse a Estados, otras entidades u organizaciones desconocidos.

ACTUALIZACIÓN

7. La ISO ha encargado a una Agencia de Mantenimiento la actualización de la Norma Internacional ISO 3166. La OMPI ha obtenido el estatuto de miembro asociado en la Agencia de Mantenimiento y por ello está estrechamente relacionada con su trabajo.
8. La Oficina Internacional actualiza periódicamente esta norma recomendada, siguiendo las decisiones de la Agencia de Mantenimiento y del correspondiente órgano de la OMPI, respecto de la inclusión de nuevos códigos de dos letras o de la enmienda de códigos de dos letras existentes. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de Estados y territorios, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a UNTERM, con contadas excepciones descritas en el párrafo 3, más arriba. Con respecto a la inclusión de nuevos nombres o la modificación de los nombres existentes de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional actualiza esta norma recomendada conforme a las comunicaciones recibidas de las organizaciones intergubernamentales de que se trate y a la práctica establecida en la OMPI a ese respecto. El procedimiento de revisión de esta norma recomendada figura en el Anexo III.

NORMAS DE APLICACIÓN Y DIRETRICES PARA LOS USUARIOS

9. Para ayudar a los usuarios de documentos relativos a títulos de propiedad intelectual y/o las solicitudes de los mismos, en la Sección 1 del Anexo II de la presente norma recomendada se reproduce una lista de los Estados para los que el código en vigor antes del 1 de enero de 1978 fue reemplazado posteriormente por un nuevo código. En la Sección 2 del Anexo II figura una lista de Estados u organizaciones, con sus códigos respectivos, que han dejado de existir.

10. Los códigos contenidos en el Anexo I de esta norma recomendada deberán utilizarse en todos los documentos relativos a títulos de propiedad intelectual y/o las solicitudes de los mismos, incluso cuando se refieran a documentos para los que existía un código diferente antes del 1 de enero de 1978.

11. Las combinaciones de letras AA, QM a QY, XA a XM, XO a XT, XW, XY, XZ y ZZ, pueden ser utilizadas para uso individual y para códigos provisionales.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I, SECCIÓN 1

LISTA DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES,
POR ORDEN ALFABÉTICO DE SUS NOMBRES ABREVIADOS, Y SUS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

AFGANISTÁN	AF	COREA (Véase República Popular Democrática de Corea; República de Corea)
ALBANIA	AL	COSTA RICA
ALEMANIA ⁽³⁾	DE	CÔTE D'IVOIRE
ANDORRA	AD	CROACIA
ANGOLA	AO	CURAZAO
ANGUILA	AI	CUBA
ANTIGUA Y BARBUDA	AG	DINAMARCA
ARABIA SAUDITA	SA	DJIBOUTI
ARGELIA	DZ	DOMINICA
ARGENTINA	AR	ECUADOR
ARMENIA	AM	EGIPTO
ARUBA	AW	EL SALVADOR
AUSTRALIA	AU	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
AUSTRIA	AT	ERITREA
AZERBAIYÁN	AZ	ESLOVAQUIA
BAHAMAS	BS	ESLOVENIA
BAHREIN	BH	ESPAÑA
BANGLADESH	BD	ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO (véase Santa Sede)
BARBADOS	BB	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
BELARÚS	BY	ESTONIA
BÉLGICA	BE	ESWATINI
BELICE	BZ	ETIOPIA
BENIN	BJ	FEDERACIÓN DE RUSIA
BERMUDA	BM	FIJI
BHUTÁN	BT	FILIPINAS
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	BO	FINLANDIA
BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA	BQ	FRANCIA
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA	GABÓN
BOTSWANA	BW	GAMBIA
BRASIL	BR	GEORGIA
BRUNEI DARUSSALAM	BN	GHANA
BULGARIA	BG	GIBRALTAR
BURKINA FASO	BF	GRANADA
BURUNDI	BI	GRECIA
CABO VERDE	CV	GROENLANDIA
CAMBOYA	KH	GUATEMALA
CAMERÚN	CM	GUERNSEY
CANADÁ	CA	GUINEA
CHAD	TD	GUINEA ECUATORIAL
CHEQUIA	CZ	GUINEA-BISSAU
CHILE	CL	GUYANA
CHINA	CN	HAITÍ
CHIPRE	CY	HONDURAS
COLOMBIA	CO	HONG KONG, CHINA
COMORAS	KM	HUNGRÍA
CONGO (Véase Congo más abajo; República Democrática del Congo)		
CONGO	CG	
CONSEJO DE COOPERACIÓN DEL GOLFO (Véase Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo)		

INDIA	IN	MONTSERRAT	MS
INDONESIA	ID	MOZAMBIQUE	MZ
INSTITUTO DE PATENTES DE VISEGRADO (VPI) ⁽¹⁾⁽¹³⁾	XV	MYANMAR	MM
INSTITUTO NÓRDICO DE PATENTES (INP) ⁽¹⁾⁽¹³⁾	XN	NAMIBIA	NA
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	IR	NAURU	NR
IRAQ	IQ	NEPAL	NP
IRLANDA	IE	NICARAGUA	NI
ISLA BOUDET	BV	NÍGER	NE
ISLA DE MAN	IM	NIGERIA	NG
ISLANDIA	IS	NIUE	NU
ISLAS CAIMÁN	KY	NORUEGA	NO
ISLAS COOK	CK	NUEVA ZELANDIA	NZ
ISLAS FALKLAND (MALVINAS)	FK	OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES (UNIÓN EUROPEA) (OCVV) ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾	QZ
ISLAS FEROE	FO	OFICINA DE MARCAS Y DISEÑOS DE LA UNIÓN EUROPEA (Véase Oficina para la Armonización del Mercado Interior)	
ISLAS GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR	GS	OFICINA DE PATENTES DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS ÁRABES DEL GOLFO (OFICINA DE PATENTES CCG) ⁽¹³⁾	GC
ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES	MP	OFICINA DE PROPRIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO) ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾	EM
ISLAS MARSHALL	MH	OFICINA DE PROPRIEDAD INTELECTUAL DEL BENELUX (BOIP) ⁽²⁾⁽¹³⁾	BX
ISLAS SALOMÓN	SB	OFICINA EUROPEA DE PATENTES (OEP) ⁽¹⁾⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾	EP
ISLAS TURCAS Y CAICOS	TC	OFICINA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) ⁽⁴⁾⁽¹³⁾IB, WO	
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	VG	OMÁN	OM
ISRAEL	IL	ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI) ⁽¹⁾⁽¹³⁾OA	
ITALIA	IT	ORGANIZACIÓN EURASIÁTICA DE PATENTES (EAPO) ⁽¹⁾⁽¹³⁾	EA
JAMAICA	JM	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) (OFICINA INTERNACIONAL DE) ⁽⁴⁾⁽¹³⁾WO, IB	
JAPÓN	JP	ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ARIPO) ⁽¹⁾⁽¹³⁾	AP
JERSEY	JE	PAÍSES BAJOS (REINO DE LOS)	NL
JORDANIA	JO	PAKISTÁN	PK
KAZAJSTÁN	KZ	PALAU	PW
KENYA	KE	PANAMÁ	PA
KIRGUISTÁN	KG	PAPUA NUEVA GUINEA	PG
KIRIBATI	KI	PARAGUAY	PY
KUWAIT	KW	PERÚ	PE
LAOS (Véase República Democrática Popular Lao)		POLONIA	PL
LETONIA	LV	PORTUGAL	PT
LESOTHO	LS	QATAR	QA
LÍBANO	LB	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	SY
LIBERIA	LR	REINO UNIDO	GB
LIBIA	LY	REPÚBLICA CENTROAFRICANA	CF
LIECHTENSTEIN	LI	REPÚBLICA DE COREA	KR
LITUANIA	LT	REPÚBLICA DE MOLDOVA	MD
LUXEMBURGO	LU	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	CD
MACAO, CHINA	MO	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	LA
MACEDONIA DEL NORTE	MK		
MADAGASCAR	MG		
MALASIA	MY		
MALAWI	MW		
MALDIVAS	MV		
MALÍ	ML		
MALTA	MT		
MARRUECOS	MA		
MAURICIO	MU		
MAURITANIA	MR		
MÉXICO	MX		
MICRONESIA (Estados Federados de)	FM		
MOLDOVA (Véase Repùblica de Moldova)			
MÓNACO	MC		
MONGOLIA	MN		
MONTENEGRO	ME		

REPÚBLICA DOMINICANA	DO	TAILANDIA	TH
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	KP	TAIWÁN, PROVINCIA DE CHINA	TW
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	TZ	TANZANIA (Véase la República Unida de Tanzanía)	
RUMANIA	RO	TAYIKISTÁN	TJ
RWANDA	RW	TIMOR-LESTE	TL
SÁHARA OCCIDENTAL ⁽⁵⁾	EH	TOGO	TG
SAINT KITTS Y NEVIS	KN	TONGA	TO
SAMOA	WS	TRINIDAD Y TABAGO	TT
SAN MARINO	SM	TÚNEZ	TN
SAN MARTÍN (PARTE NEERLANDESA).....	SX	TURKMENISTÁN	TM
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC	TÜRKIYE	TR
SANTA ELENA, ASCENSIÓN Y TRISTÁN DA CUNHA	SH	TUVALU	TV
SANTA LUCÍA	LC	UCRANIA	UA
SANTA SEDE	VA	UGANDA	UG
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	ST	UNIÓN EUROPEA ⁽¹⁴⁾	EU
SENEGAL	SN	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIÓNES VEGETALES (UPOV) ⁽¹³⁾	XU
SERBIA	RS	URUGUAY	UY
SEYCHELLES	SC	UZBEKISTÁN	UZ
SIERRA LEONA	SL	VANUATU	VU
SINGAPUR	SG	VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)	VE
SIRIA (Véase Repùblica Árabe Siria)		VIET NAM	VN
SOMALIA	SO	YEMEN	YE
SRI LANKA	LK	ZAMBIA	ZM
SUDÁFRICA	ZA	ZIMBABWE	ZW
SUDÁN	SD		
SUDÁN DEL SUR	SS		
SUECIA	SE		
SUIZA	CH		
SURINAME	SR		

[Sigue la Sección 2]

ANEXO I, SECCIÓN 2

LISTA DE CÓDIGOS, POR ORDEN ALFABÉTICO, Y LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES (ABREVIADOS) DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

AD	Andorra	CW	Curazao
AE	Emiratos Árabes Unidos	CY	Chipre
AF	Afganistán	CZ	Chequia
AG	Antigua y Barbuda	DE	Alemania ⁽³⁾
AI	Anguila	DJ	Djibouti
AL	Albania	DK	Dinamarca
AM	Armenia	DM	Dominica
AO	Angola	DO	República Dominicana
AP	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) ^{(1) (13)}	DZ	Argelia
AR	Argentina	EA	Organización Eurasíatica de Patentes (EAPO) ^{(1) (13)}
AT	Austria	EC	Ecuador
AU	Australia	EE	Estonia
AW	Aruba	EG	Egipto
AZ	Azerbaiyán	EH	Sáhara Occidental ⁽⁵⁾
BA	Bosnia y Herzegovina	EM	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) ^{(13) (14)}
BB	Barbados	EP	Oficina Europea de Patentes (OEP) ^{(1) (13) (14)}
BD	Bangladesh	ER	Eritrea
BE	Bélgica	ES	España
BF	Burkina Faso	ET	Etiopía
BG	Bulgaria	EU	Unión Europea ⁽¹⁴⁾
BH	Bahrein	FI	Finlandia
BI	Burundi	FJ	Fiji
BJ	Benín	FK	Islas Falkland (Malvinas)
BM	Bermuda	FM	Micronesia (Estados Federados de)
BN	Brunei Darussalam	FO	Islas Feroe
BO	Bolivia (Estado Plurinacional de)	FR	Francia
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba	GA	Gabón
BR	Brasil	GB	Reino Unido
BS	Bahamas	GC	Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG) ⁽¹³⁾
BT	Bhután	GD	Granada
BV	Isla Bouvet	GE	Georgia
BW	Botswana	GG	Guernsey
BX	Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) ^{(2) (13)}	GH	Ghana
BY	Belarús	GI	Gibraltar
BZ	Belice	GL	Groenlandia
CA	Canadá	GM	Gambia
CD	República Democrática del Congo	GN	Guinea
CF	República Centroafricana	GQ	Guinea Ecuatorial
CG	Congo	GR	Grecia
CH	Suiza	GS	Islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur
CI	Côte d'Ivoire	GT	Guatemala
CK	Islas Cook	GW	Guinea-Bissau
CL	Chile	GY	Guyana
CM	Camerún	HK	Hong Kong, China
CN	China	HN	Honduras
CO	Colombia		
CR	Costa Rica		
CU	Cuba		
CV	Cabo Verde		

HR	Croacia	MX	México
HT	Haití	MY	Malasia
HU	Hungría	MZ	Mozambique
IB	Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ^{(4) (13)}	NA	Namibia
ID	Indonesia	NE	Níger
IE	Irlanda	NG	Nigeria
IL	Israel	NI	Nicaragua
IM	Isla de Man	NL	Países Bajos (Reino de los)
IN	India	NO	Noruega
IQ	Iraq	NP	Nepal
IR	Irán (República Islámica del)	NR	Nauru
IS	Islandia	UN	Niue
IT	Italia	NZ	Nueva Zelanda
JE	Jersey	OA	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ^{(1) (13)}
JM	Jamaica	OM	Omán
JO	Jordania	PA	Panamá
JP	Japón	PE	Perú
KE	Kenya	PG	Papua Nueva Guinea
KG	Kirguistán	PH	Filipinas
KH	Camboya	PK	Pakistán
KI	Kiribati	PL	Polonia
KM	Comoras	PT	Portugal
KN	Saint Kitts y Nevis	PW	Palau
KP	República Popular Democrática de Corea	PY	Paraguay
KR	República de Corea	QA	Qatar
KW	Kuwait	QZ	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) (OCVV) ^{(13) (14)}
KY	Islas Caimán	RO	Rumania
KZ	Kazajstán	RS	Serbia
LA	República Democrática Popular Lao	RU	Federación de Rusia
LB	Líbano	RW	Rwanda
LC	Santa Lucía	SA	Arabia Saudita
LI	Liechtenstein	SB	Islas Salomón
LK	Sri Lanka	SC	Seychelles
LR	Liberia	SD	Sudán
LS	Lesotho	SE	Suecia
LT	Lituania	SG	Singapur
LU	Luxemburgo	SH	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha
LV	Letonia	SI	Eslovenia
LY	Libia	SK	Eslovaquia
MA	Marruecos	SL	Sierra Leona
MC	Mónaco	SM	San Marino
MD	República de Moldova	SN	Senegal
ME	Montenegro	SO	Somalia
MG	Madagascar	SR	Suriname
MH	Islas Marshall	SS	Sudán del Sur
MK	Macedonia del Norte	ST	Santo Tomé y Príncipe
ML	Malí	SV	El Salvador
MM	Myanmar	SX	San Martín (parte neerlandesa)
MN	Mongolia	SY	República Árabe Siria
MO	Macao, China	SZ	Eswatini
MP	Islas Marianas Septentrionales	TC	Islas Turcas y Caicos
MR	Mauritania	TD	Chad
MS	Montserrat	TG	Togo
MT	Malta	TH	Tailandia
MU	Mauricio	TJ	Tayikistán
MV	Maldivas		
MW	Malawi		

TL	Timor-Leste	VU	Vanuatu
TM	Turkmenistán	WO	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Oficina Internacional de) ⁽⁴⁾ ⁽¹³⁾
TN	Túnez	WS	Samoa
TO	Tonga	XN	Instituto Nórdico de Patentes (INP) ^{(1) (13)}
TR	Türkiye	XU	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) ⁽¹³⁾
TT	Trinidad y Tabago	XV	Instituto de Patentes de Visegrado (VPI) ^{(1) (13)}
TV	Tuvalu	YE	Yemen
TW	Taiwán Provincia de China	ZA	Sudáfrica
TZ	República Unida de Tanzanía	ZM	Zambia
UA	Ucrania	ZW	Zimbabwe
UG	Uganda		
US	Estados Unidos de América		
UY	Uruguay		
UZ	Uzbekistán		
VA	Santa Sede		
VC	San Vicente y las Granadinas		
VE	Venezuela (República Bolivariana de)		
VG	Islas Vírgenes Británicas		
VN	Viet Nam		

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II, SECCIÓN 1

LISTA DE ESTADOS CUYOS CÓDIGOS HAN SIDO CAMBIADOS

País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978	País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978
Albania	AN	AL	Mauricio	MS	MU
Alemania	DT	DE	Mauritania	MT	MR
Argelia	AG	DZ	Mongolia	MO	MN
Austria	OE	AT	Myanmar	BU	MM ⁽⁸⁾
Bahrein	BB	BH	Nicaragua	NA	NI
Bangladesh	BA	BD	Níger	NI	NE
Barbados	BD	BB	Nigeria	WN	NG
Benín	DA	BJ	Omán	MU	OM
Bhután	BH	BT	Panamá	PM	PA
Birmania (véase Myanmar)	BT	BW	Papua Nueva Guinea	PP	PG
Botswana	UV	HV/BF ⁽⁶⁾	Paraguay	PG	PY
Burkina Faso			Polonia	PO	PL
Camboya	CD	KH	República Centroafricana	ZR	CF
Camerún	KA	CM	República Árabe Siria	SR	SY
Chad	TS	TD	República de Corea	KS	KR
Chile	CE	CL	República Democrática del Congo	CB	ZR/CD ⁽⁹⁾
China	RC	CN	República Dominicana	DR	DO
Congo	CF	CG	República Popular Democrática de Corea		
Egipto	ET	EG	República Unida de Tanzania	KN	KP
El Salvador	SL	SV	Rumanía	TA	TZ
Etiopía	EA	ET	Santa Sede	RU	RO
Finlandia	SF	FI	Sierra Leona	CV	VA
Gambia	GE	GM	Siria (véase República Árabe Siria)	WL	SL
Guatemala	GU	GT	Sri Lanka	CL	LK
Guinea	GI	GN	Suecia	SW	SE
Haití	HI	HT	Timor-Leste	TP	TL ⁽¹⁰⁾
Honduras	HO	HN	Timor Oriental (véase Timor-Leste)	–	–
Irlanda	EI	IE	Togo	TO	TG
Japón	JA	JP	Tonga	TI	TO
Kampuchea Democrática (véase Camboya)			Trinidad y Tabago	TD	TT
Kuwait	KU	KW	Zaire (véase República Democrática del Congo)		
Liechtenstein	FL	LI	Zambia	ZB	ZM
Madagascar	MD	MG			
Malí	MJ	ML			
Malta	ML	MT			

[Sigue la Sección 2]

ANEXO II, SECCIÓN 2

**LISTA DE ESTADOS U ORGANIZACIONES QUE EXISTÍAN AL 1 DE ENERO DE 1978,
PERO QUE YA NO EXISTEN**

Checoslovaquia	CS
Instituto Internacional de Patentes	IB
República Democrática Alemana	DL/DD ⁽¹⁰⁾
Unión Soviética	SU
Yemen Democrático	SY/YD ⁽¹¹⁾
Yugoslavia/Serbia y Montenegro.....	YU ⁽¹²⁾

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI

1) La Oficina Internacional revisará la versión corta de los nombres de Estados, territorios y organizaciones intergubernamentales que figuran en la Norma ST.3 de la OMPI y notificará a los miembros del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) acerca de la revisión, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones relativas a la versión corta de los nombres de Estados adoptada por la base de datos terminológica de la ONU (UNTERM). Asimismo, en lo que atañe a los nombres de territorios, o en los casos en que sea necesario apartarse de los nombres de Estados que figuran en UNTERM, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones necesarias, sobre la base de la práctica establecida en la OMPI, que refleja las peticiones formuladas oficialmente por los Estados de que se trate. De manera similar, en lo que atañe a los nombres de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones señaladas o recibidas por la Oficina Internacional de las organizaciones intergubernamentales de que se trate.

b) Posteriormente, la Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la Norma ST.3 de la OMPI revisada y a continuación enviará a los miembros del CWS una notificación en la que les informe acerca de la publicación de la revisión.

2) En lo que atañe a una revisión de la Norma ST.3 de la OMPI, además de la que se refiere a los nombres mencionada en el punto a), más arriba, como la modificación de los códigos de dos letras, la Oficina Internacional debería preparar una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI para someter a examen y aprobación de los miembros del CWS, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional de la OMPI preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI. En particular, en lo que atañe a los códigos de dos letras de Estados y territorios, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la introducción de las modificaciones adoptadas por la Norma ISO 3166/MA. Con respecto a los códigos de dos letras de organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional preparará una propuesta de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mediante la incorporación de un código de dos letras adecuado, que represente a la organización de que se trate.

b) La Oficina Internacional emitirá una circular en la que invite a los miembros del CWS a examinar la propuesta y responder en el plazo de dos meses.

c) Si se alcanza el consenso en el plazo de dos meses, la Oficina Internacional publicará la versión revisada de la Norma ST.3 de la OMPI.

d) Si no se alcanza el consenso, la propuesta de la Oficina Internacional, junto con las observaciones presentadas, se someterá a examen en la siguiente sesión del CWS con el fin de que se adopte una decisión definitiva."

-
- (1) Organizaciones intergubernamentales (oficinas regionales de patentes), que actúan para ciertos Estados contratantes en el marco del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). En el caso de la Oficina Europea de Patentes, se trata del órgano operativo de la Organización Europea de Patentes.
- (2) La Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (antes las Oficinas del Benelux de Marcas y de Dibujos y Modelos) ha reemplazado las Oficinas Nacionales de Bélgica, Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos por lo que respecta a las acciones relativas a las marcas y a los dibujos y modelos industriales.
- (3) En la base de datos electrónica del Registro Internacional de Marcas, la Oficina Internacional de la OMPI utiliza los siguientes códigos adicionales, que no forman parte de los códigos activos de la Norma ST.3: "DD" para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituyó la República Federal de Alemania; "DT" para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituyó la República Democrática Alemana.

- (4) El código “WO” se utiliza en relación con la publicación internacional, en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de solicitudes internacionales, así como la publicación de los registros internacionales de dibujos y modelos en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (el Arreglo de La Haya) y la publicación de registros internacionales de marcas en virtud del Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. A ese respecto, se hace referencia al código INID (19) que figura en las normas ST. 9 y ST. 80, así como al código INID (190) en la norma ST.60 de la OMPI. El código “IB” se utiliza en relación con la presentación de solicitudes internacionales en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT y con la presentación de solicitudes internacionales de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya. A este respecto, se hace referencia al Código INID (33) que figura en las normas ST.9 y ST.80 de la OMPI.
- (5) Nombre provisional.
- (6) Código BF adoptado en 1984.
- (7) Código CD adoptado en 1997.
- (8) Código MM adoptado en 1989.
- (9) Código TL adoptado el 20 de mayo 2002.
- (10) Código SY utilizado antes del 1.1.1978.
- (11) Código DL utilizado antes del 1.1.1978.
- (12) Tras el cambio del nombre de “Yugoslavia” por el de “Serbia y Montenegro”, que entró en vigor el 4 de febrero de 2003, y la decisión de la ISO 3166/MA de utilizar el nuevo nombre del país y el nuevo código de dos letras “CS” (para reemplazar al código “YU”), anunciada el 23 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación del SCIT convino, en su quinta reunión, el 11 de noviembre de 2004, recomendar que se siga utilizando, en el ámbito de la propiedad intelectual, el código de dos letras “YU” para “Serbia y Montenegro”, habida cuenta de que el código “CS” planteaba algunos problemas debido a que hasta 1993 se lo utilizó para representar a “Checoslovaquia”.
- (13) La sigla o la abreviatura de una entidad no forman parte de su nombre.
- (14) Los códigos de dos letras “EP”, “EM” y “QZ” deben utilizarse para indicar la Oficina correspondiente definida en esta norma, mientras que el código “EU” debe utilizarse para indicar otras instituciones de la Unión Europea. Además, los códigos deben utilizarse en las situaciones siguientes:

“EP” para la documentación y la información relacionadas con las patentes administradas por la Oficina Europea de Patentes (OEP);

“EM” para la documentación y la información relacionadas con las marcas y los diseños industriales de la Unión Europea administrados por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), así como para la designación de la Unión Europea en los sistemas de Madrid y de La Haya;

“QZ” para la documentación y la información relacionadas con los derechos sobre las obtenciones vegetales comunitarias administrados por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV); y

“EU” para la documentación y la información relacionadas con otros derechos aplicables en la Unión Europea no comprendidos en los códigos “EP”, “EM” y “QZ”, tales como las autorizaciones de comercialización aprobadas por la Agencia Europea de Medicamentos o las indicaciones geográficas protegidas por la legislación de la Unión Europea.

[Fin del Anexo III y de la Norma]